

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 139

SABADO 13 DE JUNIO DE 1953

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis mes .s...	66	Seis meses... ..	84
Un año 120		Un año..... ..	130
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00-ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado; y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de junio de 1953
AÑO XVIII NUM. 157

Núm. 2.143

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Circular núm. 291 por la que se dictan normas en relación con la Orden del Ministerio de la Gobernación sobre la edad, el peso y defensa de los toros de lidia.

Excmos. e Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de febrero último sobre la edad, el peso y defensa de los toros de lidia, que restablece en todo su vigor lo determinado en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, de 11 de julio de 1930, es bien terminante y precisa; pero por si surgieran dudas en su aplicación.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el artículo tercero de la aludida Orden ministerial, ha tenido a bien disponer:

En los corrales de las plazas de Madrid, Barcelona, Sevilla y en otras que conviene comprobar existen toros y novillos, destinados a sobreros de la temporada anterior, y ante la posibilidad de que las astas de esas reses hubieran podido ser refocadas con anterioridad a la publicación de la citada Orden ministerial, en un plazo inmediato que no sobrepase los quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente Circular, se exigirá a las Empresas de las mismas una declaración jurada en la que reseñen los toros y sus características, con la advertencia de que las reses no podrán lidiarse nunca en corridas de toros y si en novilladas. Verificada la liquidación de los toros sobreros existentes en la actualidad en los corrales de las plazas, para

todos los demás regirán las disposiciones promulgadas.

El llamado cajón de curas deberá ser precintado, y solo se desprecintará si es necesario para una cura auténtica de las reses, poniendo la enfermedad de éstas en conocimiento de la autoridad y celebrando la cura en presencia de sus Delegados, volviéndose a precintar el cajón una vez utilizado éste.

Cuando en el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo segundo de la repetida Orden ministerial exista disconformidad en el dictamen que emitan los señores Profesores Veterinarios, o estos manifiesten dudas en el mismo, las astas de las reses lidiadas serán enviadas para su examen en Madrid, y por el Delegado de la autoridad directamente, a la Inspección de Sanidad Veterinaria, procediéndose igualmente cuando lo estime así el Presidente de la corrida. En los precintos se consignará la ganadería a que la res pertenecía, nombre y número del toro, orden de lidia y fecha de la celebración de la corrida.

Anuladas las disposiciones de la Orden circular de 28 de abril de 1943, en lo sucesivo el peso mínimo de los toros, en bruto, será de 470 kilos en las plazas de primera categoría; 445, en las de segunda y 420, en las de tercera, suprimiéndose el módulo del peso en canal. Por lo tanto, se hará saber a las Empresas la necesidad de que en cada plaza exista una báscula o romana debidamente contrastada, que garantice el cumplimiento de este aspecto de la Orden ministerial según determina el artículo 27 del Reglamento.

Si en una corrida que debiera ser multada por su falta de peso los toros lidiados hubieran tenido suficiente trapío para no provocar la protesta del público, en el recurso de gracia que pudiera solicitar el ganadero se admitirá un informe del Presidente de la corrida multada, con el asesoramiento de los técnicos co-

respondientes, en el que se dictaminará acerca de si las reses respondieron no al trapío y bravura enumerados y si fueron o no del agrado del público.

Las reses destinadas a novilladas tendrán sus defensas íntegras, como las de las corridas, debiendo reunir las condiciones de sanidad necesarias para la lidia; pueden ser de desecho de fienta y cerrado, o defectuosas, incluyendo en esta definición a los novillos mogones y a los que tienen defectos en la vista. En este sentido, las reses se aceptarán como lleguen a la plaza con tal de que se hayan cumplido las prescripciones que señala el artículo 103 del Reglamento, en cuanto a la sanidad y edad del ganado.

En las becerradas y festivales en que los diestros actúan con traje corto, y en las charlotadas, a tenor de lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 107 del Reglamento vigente, puede ordenarse que les sean serradas las puntas de las defensas a las reses que ofrezcan condiciones de peligro, a juicio del director de lidia del espectáculo y previa aprobación de la autoridad. De la misma manera, para los novillos que se utilicen en la suerte de rejonear bastará que se anuncie en los carteles que se trata de reses sin puntas, ya que la colocación de bolas en las astas no entra en los gustos del público español.

Del contenido de la presente Circular dispondrá V. E. se dé traslado a todas las Empresas de Plazas de Toros de esta provincia.

Queda modificada mi anterior Circular de 11 de mayo próximo pasado en los términos contenidos en la presente.

Dios guarde a VV. EE. y VV. Il. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.—El Director general, Rafael Hierro Martínez.

Excmos. e Ilmos. Sres. Gobernadores civiles y Jefes superiores de Policía.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 1.717

ANUNCIO

Don Diego Ecija Villen, representado en Sevilla por don Joaquín Romero Murube, Administrador del Patrimonio Nacional de los RR. AA., tiene solicitada la concesión administrativa de 16 litros por segundo de las aguas del río Genil, para el riego de 21'50 hectáreas de la finca «La Isla», situada en el término municipal de Rute (Córdoba).

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el «Boletín Oficial del Estado» número ciento treinta y cinco, correspondiente al día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, durante el plazo que en aquel se fijaba, únicamente el peticionario presenta el correspondiente proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alejandro Miró Nadal.

Las características esenciales del mencionado proyecto, se detallan en la siguiente.

NOTA-EXTRACTO

La toma y captación tiene lugar mediante la tubería de aspiración alojada en una zanja, apoyada sobre unos muretes de fábrica y defendida del río con pilotes de madera.

El grupo elevador se aloja en una caseta. planta rectangular de 2'00 x 1'70 metros y la bomba es accionada por motor eléctrico de 15 C.V. siendo la altura manométrica de elevación 43'98 metros y las tuberías de 10 c/m. de diámetro.

La impulsión tiene una longitud de 396'18 metros y vierte en una alberca ya construida.

En sitios convenientes de la tubería de impulsión y por medio de unas arquetas y válvulas, tienen su toma cuatro acequias de distribución que totalizan una longitud de 1.157'50 metros con pendiente de 0'004 y sec-

ciones rectangulares de fábrica de hormigón.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezarán a contarse de aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto, por los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Rute (Córdoba) y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Plaza de España, Puerta de Aragón en cuya Secretaría, y durante las horas de oficina, estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Director Adjunto C. de Machín.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fernán-Núñez

Núm. 1.580

El jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fernán-Núñez (Córdoba), hace saber:

Que confeccionado el Padrón de contribuyentes por el Servicio de Policía Rural, en el que establece una cuota especial que grava el ganado de renta, cuyos dueños no poseen terrenos propios o arrendados aptos para pastar y que corresponde al ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, el que quedará expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad por el término de OCHO días, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo presentar sus reclamaciones los ganaderos que lo estimen conveniente, dentro del plazo fijado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Fernán Núñez, veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El jefe de la Hermandad, Firma ilegible.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 10.745

Núm. 2.158

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Raimundo José Palacios Calvo, vecino de Linares, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 1 de marzo 1952 solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Angelita», de mineral Wolfram, sita en el término de Cardena, paraje Cercones del Endrinal, con una extensión superficial de 40 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, una roca granítica sita en los Cercones del Endrinal, a unos cien metros al Este del Cortijo o casa de dicha finca, desde cuyo punto de partida se medirán 300 metros al Este 35º Norte y se colocará la primera estaca:

De 1.ª a 2.ª, 500 metros al Sur 35º Este.

De 2.ª a 3.ª, 400 metros al Oeste 35º Sur.

De 3.ª a 4.ª 1.000 metros al Norte 35º Oeste.

De 4.ª a 5.ª, 400 metros al Este 35º Norte.

De 5.ª a 1.ª, 500 metros al Sur 35º Este; con lo que quedará cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 6 de junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS Núm. Exp. 10.754

Núm. 2.159

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Eduardo Enriquez Mateos, vecino de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 4 de marzo 1953 solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «La Romana», de mineral Cobre, sita en el término de Pozoblanco, paraje Dehesa de la Jara y Almadenes del Toscoso, con una extensión superficial de 150 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un mojón de piedra en seco, levantado en la parte alta de un cerrillo conocido por Almadenes del Toscoso, a 10 metros al N. O. del centro de las labores mineras antiguas, o sea el mismo que sirvió para demarcar las caducadas minas «Romana» n.º 5.480 y «Enero» n.º 9.681.

Desde dicho punto de partida, en dirección Norte se medirán 800 metros, colocando la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, dirección Este, 600 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, dirección Sur, 1.500 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, dirección Oeste, 1.000 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca, dirección Norte, 1.500 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca, dirección Este, 400 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 150 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclama-

ciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 6 de junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

Ayuntamientos

VILLAFRANCA

Núm. 2.202

Don Pedro Nieto Rivera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintinueve de mayo próximo pasado, la cesión gratuita a la «Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares» de los terrenos propiedad del Municipio, que a continuación se describen, queda expuesto al público el expediente de su razón en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles y horas de nueve a trece, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas que se consideren afectadas por la expresada resolución municipal puedan interponer las reclamaciones u observaciones que a su derecho convenga.

Cuarenta y nueve áreas, ochenta y seis centiáreas segregadas de la parcela perteneciente al Caudal de Propios de este Municipio, radicante en el sitio conocido por «Las Moredillas», de este término, que linda al Norte con la carretera de Adamuz, Este con resto de la parcela de donde se segrega, Sur y Oeste con los Huertos Familiares.

Otra parcela compuesta por veintiseis hectáreas, diecisiete áreas y veintinueve centiáreas que ha sido segregada de las fincas «Isla de Soto» y adquiridas por el Ayuntamiento para crear los Huertos Familiares, con sus instalaciones de captación y elevación de aguas para riego, que linda a Norte, con la carretera de Adamuz, Este con propiedad de don Francisco Palomares Luque, Sur con don Rafael Pérez Terroba y don Francisco Palomares Luque y Oeste con la carretera de Adamuz.

Y otra parcela conocida por «El Paseo Viejo» en el sitio «La Cepedilla» perteneciente a este Caudal de Propios, de cabida una hectárea, noventa y dos áreas y diez centiáreas. Linda a Norte con tierras de Francisco Aljarilla Palomares, Este y Sur con la carretera que conduce a Adamuz y Oeste con el camino de entrada a la población.

Villafranca de Córdoba, a diez de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Pedro Nieto.

ESPIEL

Núm. 1.939

Don José del Real y Pérez de Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que el apéndice de alteraciones solicitadas en el Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, queda expuesto al públi-

co en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante cuyo plazo los vecinos interesados pueden hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 21 de mayo de 1953.—El Alcalde, José del Real y Pérez de Guzmán.

POSADAS

Núm. 1.942

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que confeccionadas las relaciones de Contribuyentes al Conciergo Sobre Exrarradio del actual ejercicio de 1953, a los efectos de la formación del Padrón en su día, quedan las mismas, expuestas al público a efectos de reclamaciones por los interesados, dentro del plazo de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia, de que una vez transcurrido el mismo, no se admitirá reclamación de ninguna índole.

Las citadas relaciones se elevan a un total de seis mil cuatrocientas cuarenta pesetas con setenta y ocho céntimos (6.440,78).

Lo que hago público para general conocimiento de los Contribuyentes interesados.

Posadas, a 21 de mayo del 1953.—El Alcalde, Rafael Rossi.

PUENTE GENIL

Núm. 1.944

Don Jesús Aguilar Luna, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil (Córdoba), hace saber.

Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Basilio Estrada Delgado, número 130 del Reemplazo de 1951, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su padre Basilio Estrada Gómez y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia actual y paradero del referido Basilio Estrada Gómez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Basilio Estrada Gómez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hijo el mozo del reemplazo de 1951 Basilio Estrada Delgado.

El referido Basilio Estrada Gómez, es natural de Puente Genil, hijo de Ramón Estrada Núñez y de Dolores Gómez Molina y cuenta 50 años de edad. De color moreno, de regular estatura, ojos negros y pequeños, de construcción delgada y sin ninguna seña particular que pueda destacarle.

Puente Genil, a 22 de mayo de 1953.—El Alcalde, Jesús Aguilar.